



LEY QUE FORTALECE Y OTORGA BENEFICIOS A LAS RONDAS CAMPESINAS

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**



LEY QUE FORTALECE Y OTORGA BENEFICIOS A LAS RONDAS CAMPESINAS

Artículo 1.- Objeto de la ley

El objeto de la presente ley es fortalecer la capacidad de acción de las rondas campesinas a través del otorgamiento de beneficios en favor de sus integrantes, en el marco de la Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.

Artículo 2.- Modificación de la Ley N° 27908

Modifíquese los artículos 3° en la Ley N° 27908 "Ley de Rondas Campesinas" en los siguientes términos:

"Artículo 3.- Derechos y deberes de los miembros de las Rondas Campesinas

(...)

Los integrantes de las rondas campesinas, debidamente registradas de acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la presente ley, podrán acceder a beneficios tributarios y no tributarios, facultando a los gobiernos locales y gobiernos regionales para brindarlos.

(...)

Artículo 6.- Derecho de participación, control y fiscalización

(...)

Los integrantes de las rondas campesinas pueden participar en audiencias públicas y audiencias de presupuesto participativo, de los gobiernos locales y gobiernos regionales, a fin de, no solo para hacer llegar sus demandas, sino además para alcanzar opiniones y sugerencias.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Becas en beneficio de integrantes de rondas campesinas y sus hijos

Se autoriza al Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) a considerar un puntaje en lo que respecta a los concursos de becas y créditos educativos para los integrantes, y sus hijos, de las rondas campesinas.

SEGUNDA. – Reglamento de la ley

El Poder Ejecutivo cuenta con un plazo de hasta 60 días para adecuar el reglamento correspondiente.

Lima, febrero de 2025



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO-MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 18:07:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/02/2025 10:10:35-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrud Tesoro
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 10:55:29-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181748128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/02/2025 10:10:42-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **24** de **febrero** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10301/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la historia, las rondas campesinas nacen en un contexto de debilidad de respuesta estatal ante la búsqueda de protección y defensa de las personas en las zonas rurales principalmente. Se tiene registro que la primera ronda campesina se organizó en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, a finales de 1976, llegando a constituirse más de 3,100 rondas campesinas desde dicha fecha al mes de noviembre 2023. En el departamento de Piura se registra la mayor cantidad de rondas con 799, seguido por Cajamarca 557, La Libertad con 393 y San Martín con 347¹. Llama la atención la cantidad de rondas campesinas que se han extendido por nuestro país, casi dos veces la cantidad de distritos que existen, que son a la fecha 1,890 distritos.

Como mencionamos las rondas campesinas, que empezaron a constituirse a mediados de los 70's, fueron reconocidas 10 años después, a través de la Ley N° 24571 "Reconocen a las Rondas Campesinas, Pacíficas, Democráticas y Autónomas", en cuyo artículo único señalan:

Artículo Único. - *Reconózcase a las rondas campesinas pacíficas democráticas y autónomas, cuyos integrantes están debidamente acreditados ante la autoridad política competente, como organizaciones destinadas al servicio de la comunidad y que contribuyen al desarrollo y a la paz social, sin fines políticos partidarios.*

Tienen además como objetivos, la defensa de sus tierras, cuidado de su ganado y demás bienes, cooperando con las autoridades en la eliminación de cualquier delito.

Su estatuto y reglamento se rigen por las normas de las comunidades campesinas que establecen la Constitución y el Código Civil.

Como se observa en la referida ley, básicamente se reconoce a las rondas como organizaciones al servicio de las comunidades orientadas a brindar desarrollo y paz social, y regidas por las propias normas de la comunidad.

Posteriormente en la Constitución Política de 1993, se menciona a las rondas campesinas, aunque precisando que apoyan a las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, a fin de que puedan ejercer sus funciones dentro de su territorio:

¹ <https://andina.pe/agencia/noticia-mas-3000-rondas-campesinas-del-pais-se-han-inscrito-la-sunarp-920684.aspx>

Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Posteriormente, se da la Ley N° 27908 "Ley de Rondas Campesinas" que precisa e incluso amplía su rango de acción, puesto que en un inicio fueron concebidas para *apoyar* en acciones que brinden seguridad a la comunidad, luego como unidad de apoyo a las comunidades para que ejerzan sus funciones, para que con la ley señalada, amplíen sus acciones y puedan coordinar además con otras instancias públicas.

Artículo 8.- Coordinación con autoridades y organizaciones sociales

Para el ejercicio de sus funciones las Rondas Campesinas coordinan en el marco de la legislación nacional con las autoridades políticas, policiales, municipales, representantes de la Defensoría del Pueblo y otras de la Administración Pública. Asimismo, pueden establecer coordinaciones con las organizaciones sociales rurales y entidades privadas dentro de su ámbito local, regional o nacional.

Como podemos ver, las rondas campesinas pasaron de abocarse a casos netamente relacionados a la seguridad ciudadana (vigilancia, rondas, información) a la resolución de diferente tipo de conflictos, convirtiéndose en algunos en instancias deliberativas². Por ejemplo, en algunas zonas las rondas han visto temas de familia, tierras, negocios, etc. Su enfoque se centró en *la reparación de las víctimas y la reintegración del ofensor*.

Se ha buscado replicar el modelo de las rondas campesinas, en un ámbito urbano, pero ligado básicamente al tema de seguridad como apoyo complementario. Así es que en la Ley N° 27933 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – donde además de considerar a las rondas en los comités distritales y provinciales para promover iniciativas de seguridad ciudadana, también se considera a las Juntas Vecinales, espacios organizados similares a las rondas, pero además de ser de alcance urbano, estar restringidas a acciones de seguridad ciudadana³.

² HACIA UN RECONOCIMIENTO PLENO DE LAS RONDAS CAMPESINAS Y EL PLURALISMO LEGAL. Disponible en: <https://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/177.pdf>

³ Resolución Ministerial N° 0880-2015-IN.

Las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana son organizaciones sociales de base, integradas por agrupaciones de vecinos, que son promovidas y organizadas por la Policía Nacional del Perú. Tienen por misión apoyar a las Oficinas de Participación Ciudadana (OPC) de las Comisaría en las actividades de coordinación, prevención y proyección social, así como brindar información que contribuya a mejorar la seguridad ciudadana mediante el trabajo voluntario y solidario, no remunerado, participativo y de servicio a la comunidad.

En el referido manual hay que precisar las juntas vecinales de seguridad ciudadana son conformadas por no menos de 10 ciudadanos que viven, laboran o realizan actividades en un determinado espacio, incluyendo comunidades nativas y comunidades campesinas.

TÍTULO II

CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES DE SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 8°.- Integrantes

Las JVSC se encuentran integradas por vecinos de un área geográfica determinada, en un número no menor a diez (10) integrantes, vinculados entre sí por residir, laborar o desarrollar actividades comerciales en un mismo vecindario, barrio, cuadra, manzana, parque, urbanización, conjunto habitacional, Asentamiento Humano, Pueblo Joven, Cerro Habitacional, Comunidad Nativa, Comunidad Campesina, cuadrante, sector o zona determinada por la Comisaría de la jurisdicción, conforme a normas vigentes sobre la materia, la cual se denominará para el efecto "Unidad Básica Territorial".

Asimismo, el programa presupuestal 0030 Reducción de los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana⁴, menciona tanto a las juntas vecinales como a las rondas campesinas, aunque en la sección que hace referencia a las acciones que llevan a cabo las municipalidades, en coordinación con la Policía Nacional, para organizar a la comunidad en temas de seguridad ciudadana solo se menciona a las Juntas Vecinales.

En adición, existe la Ley 29701 "Ley que dispone beneficios a favor de los integrantes de las Juntas Vecinales y establece el Día de las Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana", de junio de 2011, en donde se establece beneficios como capacitación en temas de seguridad ciudadana o el permitir la firma de convenios para intercambios, cursos o pasantías sobre el tema de seguridad ciudadana.

4

https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/ppr/prog_presupuestal/articulados/0030_seguridad_ciudadana.pdf

A pesar de que las Rondas Campesinas y las Juntas Vecinales son similares, organizaciones de base de apoyo a la seguridad ciudadana, y siendo las primeras las que se organizaron inicialmente, son las Juntas Vecinales sobre las que más atención han recibido respecto a beneficios o acciones de apoyo a las mismas.

A la fecha existe un dictamen en la agenda del pleno, que acumula 6 iniciativas legislativas, orientadas a modificar la Ley 29701, y en donde además de se propone un registro nacional de juntas vecinales, asignaciones de bienes y servicios y espacio de participación en audiencias públicas, se contempla además incentivos municipales a las mismas, como beneficios tributarios y no tributarios.

En general, parte del servicio de seguridad al ciudadano por parte del aparato público, se debe complementar no solo con diferentes herramientas, como la tecnología o equipamiento adecuado, sino en constante colaboración con la sociedad civil organizada. La percepción de seguridad o inseguridad, como quiere verse, se ha deteriorado, incluso planteando a muchos jóvenes a buscar mejores perspectivas en otros países. 3 de cada 4 jóvenes de 18 a 25 planea dejar el país, sea por la falta de oportunidades o por la situación inseguridad, que no solo atenta contra el patrimonio personal, sino que la escalada de violencia es tal que el solo movilizarse a realizar acciones como ir a un centro de estudios, a un centro de salud o a un centro de esparcimiento se han vuelto inseguras.

Nuestro país, no solo es un país informal, donde la economía en casi al 80% se mueve en la informalidad, sino que además prevalecen las pequeñas empresas o emprendimiento. La delincuencia, según un reciente estudio de VIDENZA INSTITUTO, genera que los pequeños negocios pierdan al día casi medio millón de soles⁵. El Banco Central de Reserva del Perú hace un estimado de que nuestro país pierde anualmente 2.2% del PBI, una cifra bastante alta, considerando que dicho porcentaje nos limita en cuanto a generar mayores dinámicas económicas⁶.

En este contexto se requieren diferentes acciones para combatir la inseguridad. Una sociedad civil organizada y fortalecida que colabore con el patrullaje, información o seguimiento, debe ser visto como acciones preventivas, toda vez que al aparato público le compete la función de articular planes o políticas al respecto. Para tal fin, como hemos visto existe un marco legal y recursos para llevarlo a cabo (programa presupuestal), sin embargo, últimamente se están dando diferentes medidas que apuntan a fortalecer las juntas vecinales, dejando desplazadas a las rondas campesinas.

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2025/02/04/pequenos-negocios-de-lima-pierden-medio-millon-de-soles-al-dia-por-la-delincuencia-segun-nuevo-estudio/>

⁶ <https://peru21.pe/economia/bcr-la-inseguridad-ciudadana-cuesta-al-menos-22-del-pbi-al-ano/>

II. ANALISIS COSTO BENEFICIO

Las modificaciones a la Ley N° 27908 "Ley de Rondas Campesinas" buscan habilitar apuntan a establecer un habilitante a las municipalidades y gobiernos regionales, a fin de identificar beneficios en favor de las mismas. Por ejemplo, hoy en día las Juntas Vecinales reciben capacitación o asistencia a través de convenios.

Al 2025, dentro del programa presupuestal 0030 "REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA" se cuenta con el componente 3000356: COMUNIDAD ORGANIZADA A FAVOR DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, al cual se han destinado S/ 113.2 millones, y precisamente la actividad 5004167: COMUNIDAD RECIBE ACCIONES DE PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA dispone de S/ 89.6 millones.

Es bastante probable que los recursos señalados resulten insuficientes para cubrir a la totalidad de rondas campesinas en nuestro país, y por ende se podrían requerir más recursos, por lo que si se identifica un impacto en un primer momento al respecto. Sin embargo, esta parte propuesta apunta a darle marco a las acciones a las municipalidades sobre todo para que en las acciones actuales de capacitación incluyan a las rondas campesinas. También podrían acceder a convenios con diferentes entidades, que no generarían costos directos al estado.

Lo que si se identifica directamente es el impacto en la capacidad organizativa de las rondas campesinas o en su capacidad de alcance, que impacta directamente a la comunidad en general, pues al contar con una instancia solida, es un reflejo de hasta dónde puede llegar la comunidad en su conjunto. Asimismo, una organización fortalecida tiene un impacto en el servicio que brindan, que en este caso es el de brindar inicialmente seguridad ciudadana.

Por otro lado, es importante también que las rondas campesinas tengan marco para que puedan participar de manera activa en audiencias, tanto regionales como municipales, sea para alcanzar sus demandas, como para proponer o sugerir aspectos relacionados a la seguridad ciudadana.

De igual manera, el impacto inmediato de tener un actor activo en actividades públicas oficiales, no solo llevar a fortalecer dichos espacios, sino además a hacer sostenibles a las rondas campesinas, en la medida que se articulan con otros actores locales o regionales.

En general, organizaciones fortalecidas y articuladas en relación a la seguridad ciudadana, no hacen más que tener más elementos para brindar un mejor servicio público. Si bien el aparato público no es el objetivo de la presente norma, contar con instancias nacionales que logren articularse de mejor manera con actores en los territorios, regional o local, también tiene un impacto en las propias entidades de los sectores como en los planes o políticas relacionadas a la seguridad ciudadana.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no vulnera el marco legal actual, pues como hemos revisado, las comunidades campesinas cuentan con un marco legal, que ha ido evolucionando con el tiempo. Con una ley que inicialmente aprovechaba su fuerza para complementar el servicio público de seguridad ciudadana (Ley 24571) a otro marco legal (Ley 29701) en donde se da cuenta de un campo mayor de acción, contribuyendo a su institucionalización.

Hay que recordar que también que existe el programa presupuestal 0030: REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA, en donde se articulan las iniciativas respecto a la seguridad ciudadana, y en donde además se considera la articulación entre la policía nacional, las municipalidades, las juntas vecinales y las rondas campesinas. Cabe resaltar que lo que se busca es equipararlas en su funcionamiento.

De igual manera, se busca ampliar el rango de acción de las rondas campesinas, para que puedan participar en mayores espacios de coordinación pública, aspectos que también están normados. Hay que tener en cuenta que dentro de la Dirección General de Orden Público, del Viceministerio de Orden Interno, del Ministerio del Interior, existe la Dirección de Rondas Campesinas, que tiene entre sus funciones la de fortalecer, asesorar y articular acciones desde dicha cartera con las rondas campesinas.

La propuesta lo que busca es que parte de las acciones que lleva a cabo el sector Interior, también puedan realizarlas de manera coordinada las municipalidades y gobiernos regionales, que en la práctica son entidades más cercanas en el territorio a las rondas campesinas.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

Política 4: Institucionalización del diálogo y la concertación

Política 7: Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana